

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 527.

VISTOS los artículos 1, 3, 37 y 39 de la Ley de Minas de fecha 8 de Junio de 1910 y los artículos 21 y 22 del Reglamento de Minas de fecha 27 de Julio de 1910;

En uso de las facultades que me confiere el acápite 2o. del artículo 49 de la Constitución,

DECRETO:

Artículo 1.— Se declara CANCELADA, por caducidad a causa de inobservancia por parte del concesionario, de las prescripciones establecidas sobre la materia por la Ley y el Reglamento de Minas vigentes, la concesión minera que se enuncia a continuación:

la denominada “MAGNETITE”, la cual contiene hierro en aluviones en diversas formas orgánicas, en terrenos propiedad de particulares y del Estado, proindivisos y comuneros, en la común de Monte Cristy, Provincia de Monte Cristy, otorgada por Decreto No. 182 del Poder Ejecutivo, de fecha 20 de Junio de 1931, en favor del Señor Frank Edward King.

Artículo 2.— Se encarga al Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas el cumplimiento de las prescripciones del artículo 39 de la Ley de Minas de fecha 8 de Junio de 1910, en todo lo relativo a la caducidad de la concesión cancelada por el presente Decreto.

DADO en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los veinte y dos (22) días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 528.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso

10. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 10.— Queda nombrado Secretario de Estado de Hacienda el Señor Rafael Paíno Pichardo.

Artículo 20.— Este nombramiento será efectivo a partir del día 10. de Setiembre de 1932.

DADO en San José de las Matas, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 529.

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo 1.— Se declara Zona Agrícola la sección de “Chirino”, de la Común de Monte Plata, Provincia de Santo Domingo.

Artículo 2.— Los animales que actualmente están criándose fuera de cerca dentro de los límites de la sección referida deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de este Decreto.

DADO en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

R. César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.